

RADICADO: 2019 - 00300

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Julio Nueve de Dos Mil Veintiuno

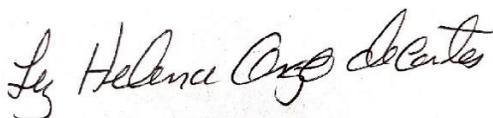
Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada, el informe presentado, por el secuestre designado, enviándose copia del mismo a los correos electrónicos de los interesados.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial del heredero, señor Steven González Henao, mediante el cual solicita reemplazar al secuestre actuante, conforme a lo señalado por el Art. 48 numeral 4° del Código General del Proceso, procede el despacho, previamente a pronunciarse sobre ello, a requerir al auxiliar de la justicia, Javier Porfirio Bueno Sanchez, a efectos de que se pronuncie sobre lo denunciado por la apoderada judicial del señor González Henao. Para dicho fin se le concede el término de tres (3) días; sin embargo a la citada profesional del derecho se le recuerda que para reemplazar al auxiliar de la justicia, conforme a la norma enunciada, debe ello realizarse de "consuno" por las partes, sin que ello así se hubiere realizado.

Con respecto al Trabajo de Partición presentado por el apoderado judicial del menor Jorge González Hernández, quien es representado legalmente por su señora madre Sandra Milena Hernández Guevara, procede el despacho a indicarle, al profesional del derecho, que ello aún no ha sido decretado por el despacho, conforme a lo dispuesto por el Art. 507 del Código General del Proceso, pues pese al haberse aprobada los inventarios y avalúos mediante providencia, de fecha 31 de mayo de 2021, también lo es que la misma ha sido objeto de recursos, de reposición y en subsidio apelación, por la parte acreedora, por consiguiente hasta tanto ello no se decida no podrá decretarse dicha partición.

Frente a lo expuesto por la señora Sandra Milena Hernández Guevara, en calidad madre y representante legal del menor Jorge González Hernández, en referencia a cambiar al secuestre actuante, procede el despacho a indicarle a la peticionaria que dicha solicitud debe ser realizada por su apoderado judicial, de consuno con las demás partes, ello conforme a lo señalado por el Art. 48 numeral 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p> <p>ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 118 de hoy, 13 de Julio de 2021.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</p> <p>Secretario</p>
--